

EL RETORNO A ESPAÑA DE ALONSO DE OJEDA, EN CALIDAD DE PRESO, DESPUES DE SU SEGUNDO VIAJE

DEMETRIO RAMOS

Universidad de Valladolid

Hace años nos ocupamos de la gran aventura del descubridor Alonso de Ojeda (1), como primer gobernador de Venezuela —exactamente puesto que el golfo de Venezuela quedaría en el ámbito del gobierno que se le otorgaba de la isla de Coquibacoa «*e su tierra e juresdición*» (2)—, cuando se llevó a cabo su azaroso viaje de 1502 y la fundación de Santa Cruz, primera ciudad española que se erigía en la tierra continental americana. Desde entonces, en más de una ocasión hemos vuelto a tratar de personaje tan im-

(1) Vid. Demetrio Ramos, «Alonso de Ojeda en el gran proyecto de 1501 y en el tránsito del sistema de "descubrimiento y rescate" al de "poblamiento", en *Boletín Americanista*, Barcelona, núms. 7, 8, 9 (1961), reproducido con los necesarios retoques en *Estudios de Historia venezolana*, Caracas, 1976, cap. II, págs. 29-112.

(2) Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 1501, título publicado por Martín Fernández de Navarrete, *Colección de viajes que hicieron por mar los españoles desde fines del siglo XV*, Madrid, edic. de la BAE, con estudio de Carlos Seco, 1955, t. II, págs. 62-63, y también en *Cédulas Reales relativas a Venezuela (1500-1550)*, Caracas, 1963, páginas 7-9, entre otros.

portante para la historia de Venezuela, máxime cuando le consideramos pieza fundamental de la política descubridora que la Corona quiso llevar a cabo, despegándose de las ideas a las que Colón se aferraba. En este cuadro hemos intentado reconstruir también su primer viaje en obra que ya tenemos en la imprenta. Gracias o una vuelta a las fuentes —en evitación de las deformaciones acumuladas—, llegamos a conclusiones muy distintas de las que han venido repitiéndose desde Navarrete —casi siempre copiándole—, pues incluso el retorno, tan importante, hubo de ocupar nuestra atención, logrando ver con nueva luz sus resultados e incluso fijarle en noviembre de 1499, mucho antes de lo supuesto (3) y, por lo tanto, antes de que Pinzón hubiera podido hacerse a la mar.

Pero el investigador ya sabemos que nunca concluye, pues aunque no se proponga incidir o reiterar su esfuerzo sobre la misma senda, la casualidad —es decir, la fortuna— le dejará el hallazgo de papeles que le permiten un nuevo aporte. Este es el caso que se nos ha dado con un par de folios ahora vistos que nos permiten llenar el vacío que sobre el segundo viaje teníamos, entre el momento en que sus socios, Juan de Vergara y García de Ocampo, después de abandonar Santa Cruz, le llevan a La Española —donde le acusan de haber violado los términos de la capitulación—, y le entregan a la Justicia, el Alcalde Mayor licenciado Alfonso Maldonado, ante el cual el propio Ojeda presentaría demanda contra sus cautivadores, por rebelión, y aquella otra circunstancia de su absolucón ya en España, cuando se le da por libre en la sentencia del 8 de noviembre en Segovia de 1503, de la que se le expidió ejecutoria en febrero de 1604 (4).

(3) Sobre el particular, Demetrio Ramos, *El regreso de Alonso de Ojeda de su viaje de descubrimiento*, en *Homenaje a Antonio Domínguez Ortiz*, Madrid, 1980.

(4) Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, ejecutoria que se fecha en Medina del Campo a 5 de febrero de 1504.

Sabíamos, por consiguiente, que había llegado a La Española en época de Ovando, quizá en las circunstancias que Las Casas confundió, atribuye al desembarco en Yáquimo, cuando tocaba en la isla tras su primer viaje de descubrimiento y que, al no corresponder a aquel momento, encajan mejor en este, pues dice el dominico que le llevaban sus propios «súbditos» por estar mal con él, después de haber sido «muy estrecho, según se decía, en repartir con su compañía los mantenimientos», lo que evidentemente se dio en los angustiosos días de Santa Cruz. Por ello —sigue contando Las Casas— «sus mismos súbditos lo prendieron y echaron en grillos... y lo trujeron con dos pares de grillos en el navío, viniendo a aportar al puerto de Yáquimo —[en lo que se equivoca, pues cuando llegó a este lugar fue en el viaje anterior]—... y confiando en su gran ligereza, una noche se echó a la mar, lo más secreto que pudo, pensando en tierra escaparse de los que preso le traían, que estaba un gran tiro de piedra y aun quizá de ballesta, que había de nadar...; yendo pues nadando con solo los brazos, como los dos pares de grillos [que tenía en los pies] le llevaban al fondo, dio voces que le socorriesen, porque se ahogaba». Y de esta forma salvó, pues «fueron luego con la barca y tomáronla y así escapó [con vida]» (5).

Como es lógico, si en Santo Domingo se tramitan las mutuas acusaciones, se reciben los respectivos escritos y se hacen las correspondientes probanzas, y luego es en España cuando se sustancia la apelación a la que acude el conyuente, para salvarse de la que considera sentencia viciada del Alcalde Mayor de

(5) Bartolomé de las Casas, *Historia de las Indias*, lib. II, cap. II, t. II de la edición de Millares Carlo, México, 1951, págs. 212-213. El dominico, cuando llevaba mediado este relato, se vio en la duda de que correspondiera a este momento, por lo que hizo una intercalación, entre paréntesis, de su reflexión: «(tengo pensamiento —dice entonces— que fue en aqueste su segundo viaje su prisión y este caso de echarse a la mar con dos pares de grillos...)»

Ovando, que se anula en todas sus partes, por la sentencia de Segovia, es obvio que se llega a tal final porque Ojeda había sido remitido a Castilla, para pasar a disposición del Consejo. Pero de esto nos faltaba ya todo detalle, que es lo que logramos ahora saber, gracias a la comunicación que hemos encontrado en Simancas, en la que Cristóbal Velázquez, corregidor de Cádiz, da cuenta a los Reyes de la arribada de Ojeda y de la requisitoria del Alcalde Mayor.

El documento tiene singular interés, porque el corregidor Velázquez en ese escrito suyo nos ofrece toda clase de precisiones. Explica, en efecto, que procedentes de las Indias, habían entrado en la bahía seis naves el 13 de junio de 1503 (6), y que los maestros de dos de ellas, llamados Alfonso Martín de la Gorda, uno, y Domingo Quintero, el otro, se le habían presentado para hacerle entrega de dos mandamientos requisitorios del licenciado Alfonso Maldonado, Alcalde Mayor entonces de las Indias (7), extendidos en Santo Domingo a 8 de mayo de 1503, fecha que nos da aproximadamente la del embarque de Ojeda para España, que sería inmediata.

Por los requerimientos presentados, conocemos

(6) Archivo General de Simancas, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 2, fol. 53. No dice explícitamente el día de arribada de las carabelas, pero como fecha la comunicación a 19 de junio y manifiesta que entraron en la bahía «puede aver seys dias», la deducción es evidente. El documento, diplomáticamente, es complejo, pues consta de una primera parte, en la que el corregidor da cuenta a la Corona de la llegada de las seis carabelas y de los mandamientos que por los dos maestros se le han hecho; a continuación transcribe los mandamientos de Alonso Maldonado, primero el relativo a Vergara y Docampo, presentado por el maestro de la «Gorda», y después el referido a Ojeda —que es el que transcribimos—, para concluir con la notificación del envío de los presos.

(7) Tal carácter tenía en efecto, pues se titula en el encabezamiento de sus requisitorias como «Alcalde Mayor destas Yslas e Tierra Firme por el noble cavallero frey Nicolas de Ovando comendador de Lares e gobernador de las dichas Yslas e Tierra Firme por el Rey e la Reyna nuestros señores...».

que en la carabela la «Gorda», de la que era maestre Alfonso Martín —la misma nave que quiso tomar Ojeda para su primer viaje y que se le escapó en el Puerto de Santa María (8)—, habían sido embarcados Juan de Vergara y García Docampo (9), que se identifican sin género de duda, al decir de ellos «que vinieron a descubrir con Alonso de Hojeda», dándosele orden al maestre de conducirlos «presos e a buen recabdo» al puerto de Cádiz, donde requeriría del corregidor o de su lugarteniente que pasara a la carabela para hacerse cargo de los presos, tomando fe de escribano de haber hecho la entrega, testimonio que habría de remitir con el primer navío que regresara a Santo Domingo. De tal entrega respondía el maestre con todos sus bienes, según consta en el mandamiento. Por su parte, el corregidor enviaría a los presos «sin dilación alguna» con alguacil y a costa de los mismos, a donde estuviera la Corte, para hacer entrega de ellos «a los señores del su muy alto Consejo, o a los alcaldes de la su Casa e Corte», tomando también fe y testimonio de ello.

Del mismo modo que los acusadores de Ojeda —los que le tomaron preso en Santa Cruz— venían en calidad de tales en la «Gorda» evidentemente, como resultado de las contraacusaciones del gobernador de Coquibacoa—, éste había sido también embarcado en otra de aquellas seis carabelas, que aparece nombrada la «Bolanda», de la que era maestre Domingo Quintero, y que aportó al mismo tiempo. De acuerdo con lo que tenía ordenado, éste presentaba también otro requerimiento al corregidor, extendido en iguales términos (que es el que transcribimos) en el que Maldo-

(8) Así figura en la famosa pesquisa que ordenó levantar Colón en Santo Domingo contra Alonso de Ojeda, que fue publicada por la Duquesa de Berwick, en *Autógrafos de Colón*, Madrid, 1892.

(9) En la copia que de este mandamiento hace Cristóbal Velázquez, quizá por error del copista en vez de García figura *Gonçalo* docampo, así como en el propio escrito del corregidor.

nado ordenaba el traslado a Cádiz de Alonso de Ojeda «que vino de descubrir», también en calidad de «preso e a buen recabdo», para ser enviado a la Corte con las mismas formalidades y precauciones.

Mas hay algo que no parece del todo claro: el número de días que media entre la llegada de las carabelas y la comunicación del corregidor de Cádiz a la Corona, en la que en términos poco concretos dice que «fago saber que ay seys navyos que vinieron de las Yndias puede aver seys dias a la baya de esta çibdad», para manifestar seguidamente que «me fueron presentados por Alonso Martin de la Gorda, maestre de una caravela dellas, e por Domingo Quintero, maestre de otra caravela, dos mandamientos...». Porque el haber dejado transcurrir seis días desde la arribada, parece demasiado plazo, máxime cuando tampoco se menciona cuando fue hecho el requerimiento por los maestros y cuando el corregidor se hizo cargo de los presos. Debemos creer, por lo tanto, que medió algún impedimento que hizo perder todos esos días, quizá por enfermedad de alguno de los presos —creemos que éste pudo ser Juan de Vergara—, que retrasó la organización de la partida para la Corte.

En consecuencia, el corregidor Velázquez decía en su escrito de ese día 19 de junio, que despachaba a la Corte a los tres presos, en virtud de los mandamientos extendidos en Santo Domingo, confiándoles a Ramiro de Andino, del que sólo se dice que era vecino de Cádiz, que les conduciría «con dos onbres de pro que en su compañía ban». Así, pues, si durante la travesía del Océano había viajado Ojeda separado —en otra nave— de sus enemigos, ahora, de Cádiz a Segovia —donde se sentenciaría el pleito— debieron ir juntos los tres con sus tres conductores, quizá para mayor reflexión de lo que la vida imponía: al fin hermanados en pareja condición. Y por lo que se ve, pasaron cinco meses hasta que se dictó la resolución final, dada el 8 de noviembre de 1503, término que Juan de Vergara no alcanzó, puesto que en la senten-

cia, al referirse a él, se le considera «ya difunto». Es este detalle el que nos hizo suponer, aunque nada se diga en el escrito de Velázquez, que llegó a Cádiz ya enfermo.

Concluía, en fin, con esta última fase judicial —la del envío ante los Reyes del acusado con la apelada causa— esa interesante intentona de formalizar la primera gobernación de la Tierra Firme, justo sobre el ámbito de la Venezuela inicial, la que aparece así rotulada en el mapa de Juan de la Cosa, sobre las aguas del golfo. Se había fructrado el intento —como la fundación— no porque al habérsele prohibido a Ojeda rescatar perlas en las islas y costa llamada de las Perlas «se le denegaban alicientes económicos seguros», como lo consideró Otte (10), sino por la dificultad de hacer compatibles los objetivos de los distintos componentes de la *asociación de armada*, tal y como se ve, claramente, en la sentencia, al resumir los distintos puntos de vista alegados y como ya lo pusimos de manifiesto en aquel trabajo nuestro con el que volvemos a enlazar ahora.

Lo que cabe deducir de los detalles aportados, entre otras cosas, ciertamente, la rapidez con que se resolvió en la Corte la apelación de Ojeda, pues si salieron de Cádiz por la enfermedad de Vergara y su muerte retrasaría alguno de los trámites, el plazo vino a quedar reducido a dos meses. También es cierto que tuvieron la suerte de que la Corte, con el Consejo, no se movió de Segovia desde finales de mayo, según lo leemos en carta de Pedro Mártir de Anglería fechada en esta ciudad a 3 de junio de 1503, en la que dice al Arzobispo de Granada y al Conde de Tendilla que «la reina ha trasladado la Corte a Segovia, según creo sabéis por los vuestros» (11).

(10) Enrique Otte, *Estudio preliminar* a la edición de *Reales Cédulas* [2], pág. XX.

(11) Pedro Mártir de Anglería, *Epistolario*, t. II (tomo X de *documentos inéditos para la Historia de España*), Madrid, 1955, epístola 257, pág. 56. En Segovia siguió fechando Mártir

Esta rápida tramitación, así como la sentencia absolutoria en favor de Alonso de Ojeda, son indicios clarísimos de la política de Fonseca. Y decimos de Fonseca, porque en estas fechas el rey estaba lejos, en Perpiñán, a consecuencia de la guerra con Francia, mientras que Don Juan de Fonseca es quien está en la Corte junto a la Reina. Tal política tendía a evitar el desprestigio de las empresas descubridoras, puesto que bien puede suponerse la impresión que hubo de producir la desgracia de Alonso de Ojeda, sometido a prisión y procesado con tan graves cargos en Santo Domingo, máxime cuando con ocasión de su viaje anterior, también se vio en situación difícil ante las acusaciones que contra él promovió Cristóbal Colón, que trató de eliminar con los cargos más disparatados a quien se había atrevido a romper con su exclusiva descubridora.

Naturalmente, para Alonso Maldonado, el Alcalde Mayor que actuaba al lado del Gobernador Ovando, las acusaciones formuladas por Vergara y Ocampo contra Ojeda de haber vulnerado los términos de la capitulación de 1601, dejando sin observar las limitaciones que en ellas se le señalaban, era un banco de prueba que no podía desaprovechar para imponer un castigo ejemplar al contraventor. Esta fue la clave de la condena que dictó en Santo Domingo. Pero debemos tener en cuenta que a Ovando se le envió a La Española para imponer un régimen de autoridad que terminara con la anarquía en la que había caído la isla, divididos los pocos pobladores que quedaban en bandos, de tal forma que el comendador Bobadilla hubo de permitirles todo lo que quisieron. Y hasta tal extremo se tenía en España sensación de que los trescientos y pico españoles que quedaban en la isla campaban por sus respetos, que pareció temerse que a su arbitrio se lanzarían a merodear por las islas y a des-

de Anglería sus distintas cartas, hasta la que dirige al mismo Conde de Tendilla y al Arzobispo de Granada en 24 de diciembre, fechada ya en Medina del Campo.

cubrir por su cuenta y riesgo. Fue esta la razón de que a primeros de septiembre de 1501 se diera aquella real provisión que prohibía con grandes penas tomar cualquier iniciativa descubridora sin contar antes con la licencia real (12). Por esto, Maldonado, ante la contravención que se le denunciaba, trató de sentar la mano. Mas Fonseca hubo de comprender bien claramente que el caso de Ojeda, que resultó ya envuelto en el primer viaje y otra vez en el segundo, tenía que zanjarse de forma que sirviera, no como lección punitiva, sino como prueba de la protección real y como garantía del beneplácito con que se veían sus esfuerzos descubridores. Y este el caso.

(12) Se le incluyó en las instrucciones que se dieron a Ovando análoga prohibición, diciéndose: «Item: porque somos ynformados que algunas personas van sin Nuestra licencia a descubrir e rresgatar por el dicho Mar Océano, sin Nuestra Licencia e Mandado, e por otra Nuestra Provisión lo abemos defendido so ciertas penas, e queremos que aquello se guarde e compla, fareys apregonar en los puertos e playas de Nuestros Reynos e Señoríos, e en las dichas Islas e Tierra-firme, Nuestra Provision que para ello llevays; e si alguna o algunas personas contra ello pasaren, executad en sus personas e bienes las penas conthenidas en la dicha Nuestra Provision», en *Colección de Documentos Inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de América y Oceanía*, t. XXXI, Madrid, 1879, páginas 22-23.

APENDICE

(Con la transcripción del mandamiento de Alcalde Mayor de las Indias que se presentó en Cádiz)

«Yo el liçençiado Alfonso Maldonado Alcalde Mayor destas yslas e tierra firme por el noble cavallero frey Nicolas de Ovand comendador de Lares y gobernador de las dichas yslas e tierra firme por el Rey, e la Reyna nuestros señores mando a vos Domingo Quintero, maestre de la caravela nombrada la Bolanda que lleveys en vuestro náyvo a Castilla este viaje a Alfonso de Hojeda, que vino de descubrir, preso e a buen recabdo e llegareys con el a la buena ventura al puerto de la çibdad de Cadiz e antes quel salga en tierra requerireys al corregidor de la dicha cibdad, o a su lugartenyente que entren en vuestro navio y tomen al dicho Alfonso de Hojeda asy preso e a buen recabdo, e lo tomeys por fe de escribano publico como se lo entregays, e la trayays o enbieys a esta ysla con el primer viaje al dicho governador, lo qual vos mando que asi fagades e cumplades so pena de perdimiento de todos vuestros bienes para la camara e fisco de sus Alteças. A qual dicho corregidor o su lugartenyente de parte del Rey e de la Reyna nuestros señores requiero e de la mia ruego que reçiban ansy

el dicho preso, e ansy preso e a buen recabdo luego syn dilacion alguna lo enbien con su alguazil a costa del dicho preso a la Corte del Rey e de la Reyna nuestros señores y le den y entreguen a los señores del su muy alto Consejo, o a los alcaldes de su casa e corte e tome fe e testimonio dello por que ansy cunple a servicio de sus altesas. Fecho en la villa de Santo Domyngo del Puerto ques en la ysla Española a ocho dias del mes de mayo de mill e quinientos e tres años liçenciado Alfonso Maldonado Diego Gutierrez escribano.»

«Y vistos los dichos mandamientos por ser servicio de Vuestras Altezas recibi en los dichos navios presos a los dichos Alfonso de Hojeda e Johan de Vergara e Gonçalo do Campo, los quales enbio a Vuestra Alteza presos con Ramiro de Andino vesyno desta çibdad e con dos onbres de pro que en su compañía van para que vuestra alteza los mande reçibir y los mande dar testimonio de como los entregan a la persona que Vuestra alteza mandare. Nuestro señor las vidas e muy real estado de vuestra alteza acreçiente como por Vuestra altesa es deseado. Desta çibdad de Cadis a XIX junio de DIII años.»

De Vuestras alteças servidor
que sus reales manos besa

Cristoval Velasques de la Torre